

TITULO III
FUNCIONAMIENTO DEL SPEIS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Conducto reglamentario.

- 1.La tramitación de órdenes, partes, comunicaciones, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Servicio salvo aquellos de especial urgencia o gravedad justificada.
- 2.Siempre que se realice por un componente del Servicio reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES DEL MANDO**Art. 22. Identificación del Mando.**

- 1.En el SPEIS, dada su ordenación jerárquica y su especialización y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento, todas las órdenes serán dadas única y exclusivamente por sus mandos naturales internos, sin que sea admisible injerencia de cualquier otra autoridad.
- 2.El que reciba una orden de persona ajena o autoridad extraña o externa, cortés y respetuosamente, le hará ver la imposibilidad de tal obediencia, indicándole a qué mando, del Servicio procedería el dirigirse si lo estimase conveniente.
- 3.Todo miembro del Servicio tiene la obligación de conocer a los superiores jerárquicos de su propia línea de mando. A tal efecto éstos deberán poner los medios para que ese conocimiento sea posible y real.
- 4.Todo tipo de actuación o actividad en el que intervengan conjuntamente dos o más miembros del Servicio se realizará siempre bajo el mando de una sola persona en consecuencia, deberá observarse rigurosamente la sucesión jerárquica de un empleo al inmediato inferior.
- 5.En concurrencia de dos o más individuos de igual categoría, prevalecerá el que esté de guardia o de servicio frente al que esté libre o franco de servicio. Si a pesar de ello subsistiera colisión en el mando, se seguirán sucesivamente los criterios de mayor antigüedad en la categoría, mayor antigüedad en el Servicio y, en su defecto, el de mayor edad.
- 6.El que esté al frente de una dotación o dotaciones actuantes permanecerá en el mando hasta que sea relevado formalmente.
- 7.Sin que ello suponga derogación singular de la cadena natural de mando, cuando se trate de actividades u operaciones concretas, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por la Jefatura del Servicio para ese supuesto concreto y determinado.

Artículo 23.- Ejercicio del Mando

- 1.Los mandos procurarán que el personal a sus órdenes obre con plena libertad e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones. La autoridad del mando se hará notar, preponderantemente, por el impulso regulador y coordinador que se imprima a la marcha de los servicios en aras a su mayor eficacia.
- 2.La ponderación, la prudencia y la discreción han de ser virtud primordial de quien ejerce el mando, no prodigando las represiones, sino con fundado motivo; siendo claro, preciso y concreto en las órdenes que imparta, y no sólo cumplirá escrupulosamente sus deberes, sino que cuidará de que todos sus subordinados cumplan las suyas.
- 3.En todos los actos del Servicio, el personal con mando asumirá siempre el puesto de mayor responsabilidad y buscará en todo momento el lugar adecuado desde donde se pueda controlar y asumir, a todos los efectos, el riesgo que corren los que estén a sus órdenes.
- 4.Existirá una Junta de mandos, presidida por el Jefe del SPEIS o mando en quien delegue, y compuesta por los Suboficiales, Sargentos y Cabos del Servicio.

Artículo 24.-Sustitución en el Mando.

- 1.Cuando no sea posible que el mando se ejerza por la persona de la categoría correspondiente, excepcionalmente corresponderá hacerlo al mando de categoría inmediatamente inferior y de más antigüedad percibiendo las retribuciones complementarias correspondientes por el trabajo efectivo correspondiente. En el supuesto de misma antigüedad en la categoría se utilizará el Escalafón.
- 2.En caso de existir puestos vacantes de Mandos, éstos podrán proveerse de forma provisional, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3.Mientras se convocan las plazas definitivas de acceso a las categorías del Cuerpo, siguiendo criterios de profesionalidad, la Jefatura, con el visto bueno del Consejero de Seguridad Ciudadana podrá proponer a la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas la forma para que el Servicio no se vea mermado en su operatividad y funcionamiento, cuando por diversas circunstancias, el número de estos mandos sea necesario incrementarse hasta la definitiva convocatoria de plazas.

CAPITULO III
ÓRDENES

Artículo 25.- Concepto de orden y clasificación.

- 1.Se entiende por orden aquella prescripción imperativa que, dictada para ser cumplida, es el medio para el logro de los fines propios de una institución jerárquicamente organizada, como es el caso del SEIPS de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2.Las órdenes pueden ser:

- a) Verbales o escritas.
- b) Generales o particulares.
- c) Ordinarias o extraordinarias.